

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN
GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 019/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098 RADICADO: 18012026001.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03-0098 RADICADO: 18012026001 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN (E)) EMITE AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA AL EXPEDIENTE ACERVO PROBATORIO ACUERDO A SOLICITUD DE PARTE DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE (2026) A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE (2026) A LAS 18:00 HORAS.


CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCION JURIDICA CP08

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 22 de septiembre de 2026

Referencia: 18012026001 Motonave **ROSWAL** Matricula: **MC 03-0098**

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo Naufragio - Auto mediante el cual se integra al expediente acervo probatorio acuerdo solicitud de parte.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 07 de septiembre de 2026, el señor **Víctor Manuel Gómez Lesmes**, actuando en calidad de apoderado dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo adelantada con ocasión del naufragio de la motonave **ROSWAL**, identificada con matrícula **MC-03-0098**, solicitó la incorporación al expediente de una serie de documentos que calificó como prueba documental sobreviniente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Como sustento de su petición, manifestó que durante la audiencia inicial de la presente investigación dejó constancia de la existencia de un derecho de petición presentado ante la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, mediante el cual solicitó, entre otros aspectos, copias de registros del Libro de Guardia de la Estación de Control de Tráfico Marítimo y de las comunicaciones relacionadas con los hechos objeto de investigación.

Indicó igualmente que para la fecha de dicha audiencia el trámite administrativo aún se encontraba pendiente de respuesta, razón por la cual no fue posible allegar oportunamente los documentos solicitados.

Señaló asimismo que, con posterioridad a la audiencia inicial, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién emitió el **Oficio No. 18202600492** MD-DIMAR-CP08 del **21 de mayo de 2026**, mediante el cual dio respuesta parcial a la solicitud de información elevada, remitiendo, entre otros documentos, copias de los registros del Libro de Guardia de la Estación de Control de Tráfico Marítimo. Posteriormente, y como consecuencia de una petición complementaria presentada el 25 de junio de 2026, la Autoridad Marítima emitió el **Oficio No. 18202600678** MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del **09 de julio de 2026**, mediante el cual entregó información y archivos asociados a las comunicaciones sostenidas entre la Estación de Control de Tráfico Marítimo, el capitán de la motonave **ROSWAL** y la Agencia Marítima Oceanía.

Igualmente expuso que, una vez obtenidos los referidos documentos, el trámite de la investigación jurisdiccional fue suspendido debido a la recusación formulada contra el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, actuación que fue resuelta por la Dirección

General Marítima mediante decisión del 11 de agosto de 2026. Adujo que sólo con la reanudación de la actuación, comunicada mediante Estado No. 012 del 04 de septiembre de 2026, surgió la primera oportunidad procesal para solicitar formalmente la incorporación de los documentos obtenidos.

En virtud de lo anterior, solicitó que se tuvieran como prueba documental sobreviniente los **Oficios Nos. 18202600492** MD-DIMAR-CP08 del **21 de mayo de 2026** y **18202600678** MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del **09 de julio de 2026**, junto con sus respectivos anexos, y que tales documentos fueran incorporados formalmente al expediente y puestos en conocimiento de los demás sujetos procesales para efectos de garantizar los principios de publicidad, contradicción y debido proceso.

Finalmente, anexó a su solicitud copia de los derechos de petición que dieron origen a la documentación cuya incorporación se pretende, así como las respuestas emitidas por esta Autoridad Marítima en atención a dichas solicitudes.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho resolver la solicitud presentada por el apoderado **Víctor Manuel Gómez Lesmes**, mediante la cual solicita la incorporación al expediente de la presente investigación jurisdiccional de los documentos relacionados en el escrito radicado el 07 de septiembre de 2026, consistentes en el **Oficio No. 18202600492** MD-DIMAR-CP08 del 21 de mayo de 2026 y el **Oficio No. 18202600678** MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 09 de julio de 2026, junto con sus respectivos anexos.

Al respecto, el **artículo 173 del Código General del Proceso** prevé que los documentos podrán ser aportados al proceso hasta antes de que se profiera la decisión correspondiente, debiendo ponerse en conocimiento de las demás partes para garantizar el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa. Dicha disposición tiene como propósito asegurar que el funcionario que conoce del asunto cuente con todos los elementos relevantes para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración.

Examinada la solicitud, observa el Despacho que los documentos cuya incorporación se pretende guardan relación directa con el objeto de la presente investigación jurisdiccional, en tanto contienen información referente a registros institucionales y comunicaciones relacionadas con los hechos ocurridos los días 11 y 12 de abril de 2026 respecto de la motonave **ROSWAL**, materia de análisis dentro de esta actuación.

De igual manera, se advierte que la documentación allegada corresponde a actuaciones administrativas surtidas por la propia Autoridad Marítima en atención a derechos de petición formulados por uno de los sujetos procesales, documentación que, según se expone en la solicitud, fue obtenida con posterioridad a las actuaciones probatorias inicialmente adelantadas dentro del proceso.

En ese sentido, estima el Despacho que la incorporación formal de dichos documentos resulta procedente, toda vez que contribuye a la integridad material del expediente,

permite la adecuada identificación de los elementos documentales que podrán ser objeto de análisis dentro de la investigación y garantiza que los mismos sean conocidos por la totalidad de los sujetos procesales.

Ahora bien, la decisión de incorporar la documentación al expediente no comporta pronunciamiento alguno sobre su valor probatorio, autenticidad, alcance demostrativo o eficacia jurídica. Tales aspectos serán objeto de valoración conjunta con el restante material probatorio obrante en el expediente al momento de adoptarse la decisión que ponga fin a la investigación, conforme a las reglas de la sana crítica y a los principios que gobiernan la actividad probatoria.

En consecuencia, al verificarse que los documentos objeto de la solicitud guardan relación con los hechos investigados, que su incorporación resulta útil para la conformación integral del expediente y que su admisión no vulnera las garantías procesales de los intervinientes, se accederá a la petición formulada por el apoderado **Víctor Manuel Gómez Lesmes** y se ordenará la incorporación de los documentos relacionados en el memorial objeto de estudio, así como su puesta en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el **Decreto Ley 2324 de 1984**, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR al expediente de la investigación jurisdiccional adelantada con ocasión del siniestro marítimo de la motonave **ROSWAL**, identificada con matrícula **MC-03-0098**, los documentos allegados por el apoderado **Víctor Manuel Gómez Lesmes** mediante escrito radicado el 07 de septiembre de 2026, consistentes en:

- a) El **Oficio No. 18202600492 MD-DIMAR-CP08 de fecha 21 de mayo de 2026**, junto con sus anexos, incluidos los folios correspondientes a las anotaciones del Libro de Guardia de la Estación de Control de Tráfico Marítimo relacionadas con los hechos objeto de investigación.
- b) El **Oficio No. 18202600678 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA de fecha 09 de julio de 2026**, junto con los documentos, archivos digitales y demás soportes entregados con ocasión de la respuesta al derecho de petición complementario presentado por el citado apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO. TENER los documentos anteriormente relacionados como parte integrante del expediente de la presente investigación jurisdiccional, para los fines probatorios y procesales a que haya lugar, sin que la presente decisión comporte pronunciamiento sobre su mérito probatorio, autenticidad, eficacia, alcance demostrativo o valor de convicción, aspectos que serán objeto de valoración en la oportunidad procesal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. CORRER TRASLADO de los documentos incorporados a los sujetos procesales e intervinientes reconocidos dentro de la presente actuación, con el fin

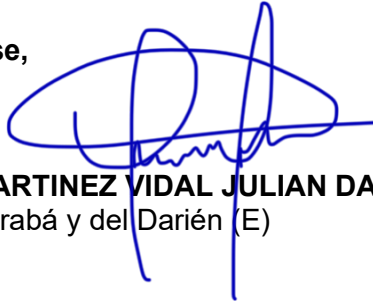
de garantizar el ejercicio de los derechos de contradicción, defensa y debido proceso, de conformidad con los principios que rigen la actividad probatoria y las disposiciones aplicables del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Por Secretaría, incorpórese la totalidad de los documentos y archivos relacionados en el artículo primero al expediente físico y/o electrónico de la investigación, dejando las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión por estado a los sujetos procesales e intervinientes reconocidos dentro de la actuación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



Teniente de Fragata **MARTINEZ VIDAL JULIAN DAVID**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E)